



Resolución Nro. DGAC-DGAC-2024-0074-R

Quito, D.M., 08 de agosto de 2024

DIRECCIÓN GENERAL DE AVIACIÓN CIVIL

CONSIDERANDO

QUE, el artículo 5 de la codificación de la Ley de Aviación Civil establece que "(...) *La Dirección General de Aviación Civil es una entidad autónoma de derecho público, con personería jurídica y fondos propios, con sede en el Distrito Metropolitano de Quito*", y, que "*El Director General de Aviación Civil, es la máxima autoridad de la Entidad y será designado por el Presidente de la República (...)*";

QUE, el artículo 6, numeral 14, literal a), de la misma Ley de Aviación Civil, señala como una de las atribuciones del Director General de Aviación Civil la de "*Conceder, renovar, modificar o suspender permisos de operaciones para trabajos aéreos especializados, escuelas de aviación, centros de entrenamiento y talleres o estaciones de mantenimiento*";

QUE, mediante Decreto No. 344 de 6 de agosto de 2024, se designa al señor Juan Pablo Franco Castro, como Director General de Aviación Civil, Encargado;

QUE, con oficio Nro. ATT-EC-22-2024 de 18 de junio de 2024, ingresado en la Dirección General de Aviación Civil, con documento Nro. DGAC-SEGE-2024-3749-E, de 19 de junio de 2024, el señor Alfredo Gustavo Atienza, Gerente General de la compañía ATT ECUADOR ATTEC S.A.S., solicita el otorgamiento de un permiso de operación para actividades conexas bajo la RDAC -145 para el servicio nacional;

QUE, con memorando Nro. DGAC-DTAR-2024-0496-M de 03 de julio de 2024, el Director de Transporte Aéreo y Regulaciones, Encargado, solicitó: "*(...) agradeceré que las unidades administrativas a su cargo procedan con la evaluación técnico, económica, legal, seguros y la certificación de no adeudar a la DGAC, correspondiente, en el ámbito de sus respectivas competencias y jurisdicción, y emitan en el término improrrogable de diez (10) días, sus informes con las conclusiones y recomendaciones claras y precisas (...)*";

QUE, mediante memorando Nro. DGAC-DADM-2024-1872-M de 04 de julio de 2024, la Dirección Administrativa, presentó su informe reglamentario, en la parte pertinente indica que la compañía debe presentar ante la Dirección General de Aviación Civil, los seguros en concordancia con lo dispuesto en el art. 128 del Código Aeronáutico, artículo 9 Reglamento de Permisos de Operación para servicios de trabajos aéreos, actividades conexas y Servicios Aéreos Privados, particular que traslado para su conocimiento a fin de que las áreas competentes continúen con el trámite de otorgamiento siempre y cuando cumplan con los demás requisitos requeridos por la DGAC;

QUE, mediante memorando Nro. DGAC-DFIN-2024-1110-M de 07 de julio de 2024, la Dirección Financiera, presentó su informe financiero, en la parte pertinente indica: en el ámbito de competencia de la Dirección Financiera, a través de la Gestión Interna de Tesorería, se han revisado los archivos de facturación y cartera administrados por el área de Gestión Interna de Tesorería, en donde se desprende que la **compañía ATT ECUADOR ATTEC S.A.S., con RUC: 1793194366001, NO mantiene valores vencidos pendientes de pago, para con la Dirección General de Aviación Civil;**

QUE, con memorando Nro. DGAC-RDAE-2024-0107-M de 09 de julio de 2024, la Gestión de Derecho Aeronáutico, presentó el informe legal en el cual luego de realizar el respectivo análisis recomendó continuar el trámite administrativo y se otorgue el permiso de operación a la compañía **ATT ECUADOR**



Resolución Nro. DGAC-DGAC-2024-0074-R

Quito, D.M., 08 de agosto de 2024

ATTEC S.A.S.;

QUE, con memorando Nro. DGAC-OTAE-2024-0146-M de 15 de julio de 2024, la Gestión de Transporte Aéreo, presentó el informe aerocomercial, luego de realizar el respectivo análisis concluyó y recomendó que la Compañía ATT ECUADOR ATTEC S.A.S. puede continuar con el trámite respectivo, relacionado a la solicitud encaminada a obtener un permiso de operación para Estación de reparación y mantenimiento de aeronaves; Organización de Mantenimiento Aprobada OMA;

QUE, con memorando Nro. DGAC-DCAV-2024-1114-M de 18 de julio de 2024, la Dirección de Certificación Aeronáutica y Vigilancia Continua, presentó el informe técnico en su parte pertinente indica que la CÍA. ATT ECUADOR ATTEC S.A.S., cumple lo requerido en el reglamento aplicable respecto a los requisitos de emisión del permiso de operación requerido;

QUE, la Dirección de Transporte Aéreo y Regulaciones con memorando Nro. DGAC-DTAR-2024-0560-M de 26 de julio de 2024, presentó su pronunciamiento Legal Aerocomercial y las Conclusiones y Recomendaciones Unificadas del trámite de otorgamiento de Permiso de Operación, solicitado por la CÍA. ATT ECUADOR ATTEC S.A.S., en su parte pertinente indica:

“(...) 3.1. En lo que compete a las atribuciones de esta Dirección, vistos los informes presentados por las Gestiones internas de Derecho Aeronáutico y Transporte Aéreo en el presente documento, se desprende que no existe objeción desde el punto de vista legal ni aerocomercial, para que se atienda de manera favorable la solicitud de la compañía ATT ECUADOR ATTEC S.A.S...”

3.2.2. De acuerdo con los informes favorables de los procesos institucionales recibidos, se desprende que la solicitud de la compañía ATT ECUADOR ATTEC S.A.S., cumple con los requisitos de orden técnico, de seguros, financiero, legal y aerocomercial; en tal virtud, puede ser atendida favorablemente (...);”

QUE, la solicitud de la ATT ECUADOR ATTEC S.A.S., ha sido tramitada de conformidad con el Reglamento de permisos de Operación para Servicios de Trabajos Aéreos, Actividades Conexas y Servicios Aéreos Privados;

En uso de sus facultades legales y reglamentarias,

RESUELVE

Artículo Primero.- Otorgar a la compañía ATT ECUADOR ATTEC S.A.S., (en adelante la "Permissionaria") el permiso de operación para realizar Actividades Conexas, relacionadas con el Mantenimiento de Aeronaves.

Artículo Segundo.- La "Permissionaria" realizará únicamente los servicios autorizados en las Especificaciones Operacionales y en el listado de capacidad del Proceso de Certificación bajo la RDAC parte 145.

Así mismo deberá someterse a un control de vigilancia continua determinado por parte de la Dirección de Certificación Aeronáutica y Vigilancia Continua;

Artículo Tercero.- La "Permissionaria" tendrá su Base Principal de Mantenimiento en el Aeropuerto Internacional Mariscal Sucre de Quito.



Resolución Nro. DGAC-DGAC-2024-0074-R

Quito, D.M., 08 de agosto de 2024

Cuando requiera trasladar la base principal de operaciones y mantenimiento o instalar una sub-base de operaciones deberá notificar a la Autoridad Aeronáutica para que se proceda a la inspección y autorización correspondiente.

Artículo Cuarto.- El permiso de operación tendrá una vigencia de dos (2) años contados a partir de la legalización de la presente Resolución.

Artículo Quinto.- En caso de que la "Permisionaria" requiera la renovación del permiso de operación, deberá solicitar con por lo menos **sesenta (60) días término** de anticipación a la fecha de vencimiento de esta resolución; salvo caso fortuito o fuerza mayor **debidamente justificado**, se aceptará la solicitud presentada con por lo menos treinta (30) días término de anticipación a su vencimiento.

De no observar esta disposición, solicitará el otorgamiento de un nuevo permiso, previo el cumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias vigentes.

Artículo Sexto.- La responsabilidad que se origine de la actividad conexas autorizada será asumida directa y exclusivamente por la "Permisionaria" y los usuarios del servicio.

Artículo Séptimo.- La "Permisionaria" obligatoriamente deberá contar con los manuales actualizados, cartas de servicio y regulaciones técnicas de la Institución. El personal técnico que labore en la compañía deberá estar totalmente entrenado, capacitado, calificado y certificado para el cabal cumplimiento de sus funciones y trabajos especializados, así como sus habilitaciones actualizadas.

Artículo Octavo.- La "Permisionaria" remitirá mensualmente a la Dirección de Seguridad Operacional el detalle técnico de todos los trabajos ejecutados para su registro, así como todos los contratos suscritos con el personal técnico que labora en la compañía.

Artículo Noveno.- La "Permisionaria" tiene la estricta obligación de mantener vigentes, por el tiempo que dure el permiso de operación, los contratos de seguros dispuestos en la legislación aeronáutica y su personal técnico aeronáutico con las correspondientes licencias.

Artículo Décimo. - La "Permisionaria" enviará los Balances Anuales de conformidad con lo dispuesto en el artículo 36 de la Codificación de la Ley de Aviación Civil.

Artículo Décimo Primero.- La "Permisionaria" está en la obligación de mantener los medios, y el personal técnico y administrativo ecuatoriano necesario para su correcta y eficiente operación. Asimismo, deberá cumplir fielmente con el permiso de operación, leyes, reglamentos y directivas; e igualmente prestar toda clase de facilidades a los funcionarios y empleados de la Dirección General de Aviación Civil, que, en cumplimiento de comisiones oficiales, realicen inspecciones a la compañía para verificar si las actividades se cumplen con seguridad, eficiencia y de acuerdo con los términos de la presente resolución.

Artículo Décimo Segundo.- La "Permisionaria" está expresamente prohibida de realizar actividades que no estén establecidas en la presente Resolución o que atenten contra la seguridad aérea.

Artículo Décimo Tercero.- El incumplimiento de alguna de las disposiciones de la presente resolución, así como de la legislación aeronáutica vigente y de las regulaciones y directivas que emita la Dirección General de Aviación Civil, dará lugar a las sanciones correspondientes previo el respectivo trámite legal.

Artículo Décimo Cuarto.- De la ejecución y estricta observancia de esta Resolución encárguese a los procesos pertinentes de la Institución.

Dirección General de Aviación Civil

Dirección: Buenos Aires 0e1-53 y Av. 10 de Agosto

Código postal: 170402 / Quito-Ecuador. Teléfono: +593-2 294 7400

www.aviacioncivil.gob.ec



REPÚBLICA
DEL ECUADOR

Resolución Nro. DGAC-DGAC-2024-0074-R

Quito, D.M., 08 de agosto de 2024

Documento firmado electrónicamente

Abg. Juan Pablo Franco Castro
DIRECTOR GENERAL DE AVIACIÓN CIVIL, ENCARGADO

Copia:

Coronel
Marco Alberto Guerrero Salazar
Director de Certificación Aeronáutica y Vigilancia Continua, Encargado

Señor Ingeniero
Sandro Patricio Cevallos Noriega
Director de Transporte Aéreo y Regulaciones, Encargado

Señora Magíster
Diana Sofía Uquillas Erazo
Directora Administrativa

Señor Magíster
Edgar Andrés Flores Lara
Analista de Seguros Aeronáuticos 3

Señor Abogado
Jaime Ernesto Fuentes Lucero
Abogado 2

jf/sc

Dirección General de Aviación Civil

Dirección: Buenos Aires 0e1-53 y Av. 10 de Agosto

Código postal: 170402 / Quito-Ecuador. **Teléfono:** +593-2 294 7400

www.aviacioncivil.gob.ec

* Documento firmado electrónicamente por Quijoux

EL NUEVO
ECUADOR